



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 ENE 2022

**VISTO:** la solicitud de ampararse al régimen especial de subsidio parcial dispuesto en la Resolución N° 208 de 31 de agosto de 2021, de la empresa **RINCOSUL SA**-----

**RESULTANDO: I)** que el artículo 1° de la Ley N° 19.972, de 13 de agosto de 2021 facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo por causal suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020; -----

-----**II)** que el artículo 2° de la mencionada norma legal establece que podrán quedar comprendidos los trabajadores de aquellas empresas pertenecientes a determinados sectores de actividad, pudiendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020; -----

-----**III)** que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 208, de 31 de agosto de 2021, extendió la vigencia de los regímenes especiales dispuestos por Resolución N° 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021 al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 19.972, y también dispuso en el numeral 6 que aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad no comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley referida precedentemente, deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de fundamentar que han sido afectas por la emergencia sanitaria; -----

**CONSIDERANDO: I)** que las consecuencias en la economía nacional de las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate

2.2.1  
JER ARCO  
ACTIVIDAD  
2022

al virus SarS CoV-2 son conocidas, verificándose una continuación de actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de una herramienta que ha demostrado ser adecuada y ha ayudado a mantener fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos, dadas las actuales circunstancias, especialmente en determinados sectores de actividad especialmente afectados;-----

-----II) que el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un reintegro paulatino o continuación en el trabajo parcial, un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;-----

-----III) que esta Secretaría de Estado considera que los peticionantes han acreditado que se encuentran afectados por la emergencia sanitaria, han fundamentado y probado la necesidad de ampararse excepcionalmente al régimen de subsidio parcial, y que acogerse al mismo permitirá preservar los puestos de trabajo, así como implementar mecanismos para revertir la situación de falta de trabajo; -----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Ley Nº 19.972, de 13 de agosto de 2021 y el artículo 10 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.-----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----**RESUELVE**-----

**1º.- Incluirse** por el término de 90 días a partir del 1o de enero 2022 a los trabajadores de la empresa **RINCOSUL SA** referidos en el listado enviado al Banco de Previsión Social, en el régimen especial de subsidio por desempleo establecido en la Resolución Nº 208 de 31 de agosto de 2021.-----

**2º.- Comuníquese, notifíquese, archívese.** -----

  
**Dr. Pablo Mieres**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Expediente Nº. 2021-13-5-0011946

**M.T.S.S.**  
**ES COPIA FIEL**

  
**FIORELLA VILA**  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.